

94

P. 16315
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Mayo 12/41

Proy. de Res. que aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno de la Rep. Dom. y la Pan American Airways, Inc.

J. Prezas

61283

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de mayo de 1941.

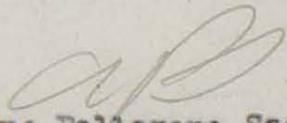
Doctor Mamiel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 5130, de fecha 12 de mayo de 1941, adjunto al cual vino el proyecto de Resolución que aprueba el Contrato suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Pan American Airways Inc., sobre mejoras permanentes en el Aeródromo Miraflores en Ciudad Trujillo.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración, saludo a usted muy atentamente.



Arturo Pellerano Sardé
Vicepresidente del Senado
en funciones.

P/16316



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de mayo de 1941.

Núm. 5130

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nación, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 49, inciso décimo, de la Constitución de la República, el Contrato suscrito en fecha 9 de los corrientes mes y año entre el Gobierno de la República y la Pan American Airways, Inc., en virtud del cual el Gobierno concede en uso y administración a la Pan American Airways el Aeródromo Miraflores con los terrenos adquiridos para su ampliación, por un término de 20 años, obligándose la Pan American Airways Inc. a construir por su cuenta mejoras permanentes en el Aeródromo por un valor no menor de \$100,000.00, las cuales, al vencerse el término del Contrato, quedarán en propiedad del Gobierno como compensación por el uso del Aeródromo durante el tiempo ya expresado.

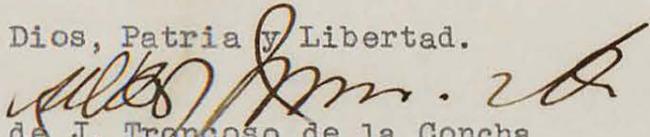
A más de esas dos estipulaciones, que son las fundamentales del Contrato, éste contiene otras estipulaciones subsidiarias, cuyos propósitos se explican por la

81/6315

forma misma de su redacción en el Contrato.

Junto con el presente mensaje, tengo a bien incluir dos copias certificadas del Poder Especial otorgado por la Pan American Airways, Inc. al señor David E. Grant, para la firma del Contrato en su representación, así como dos planos certificados del terreno del Aeródromo Miraflores, que forman parte del Contrato, y en los cuales aparecen trazadas y descritas las mejoras estipuladas. De estos planos, uno es para el archivo de esa Alta Cámara y otro para el archivo de la Cámara de Diputados, en caso de que el Contrato merezca la aprobación del Senado.

Dios, Patria y Libertad.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

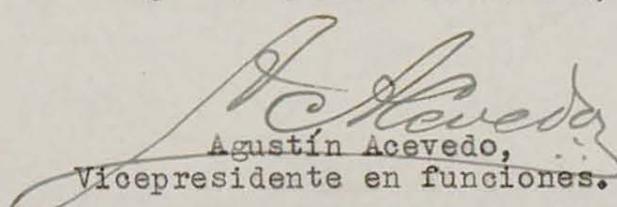
Núm. 1392.

CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo,
15 de Mayo de 1941.Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusarle recibo de su atento oficio #.1232, fechado en 14 del corriente mes y remisorio del proyecto de Resolución que aprueba el Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways Inc., sobre mejoras permanentes en el Aeródromo "Miraflores", en Ciudad Trujillo; y me place participar a Ud. que dicho proyecto ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


Agustín Acevedo,
Vicepresidente en funciones.

MAM.

61/6344

01232

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de mayo de 1941.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución en virtud del cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Pan American Airways Inc., sobre mejoras permanentes en el Aeródromo Miraflores en Ciudad Trujillo.

Le anexo a la presente el plano correspondiente a dichas mejoras el cual forma parte del contrato mencionado para el archivo de esa Honorable Cámara y copia del mensaje del Poder Ejecutivo Núm. 5130, de fecha 12 de mayo de 1941, con el cual fue remitido el contrato antesdicho.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Arturo Pellerano Sarda,
Vicepresidente en funciones.

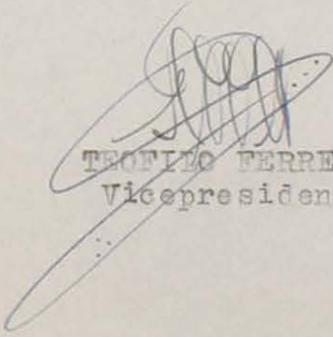
8/1/6343

AL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA.-

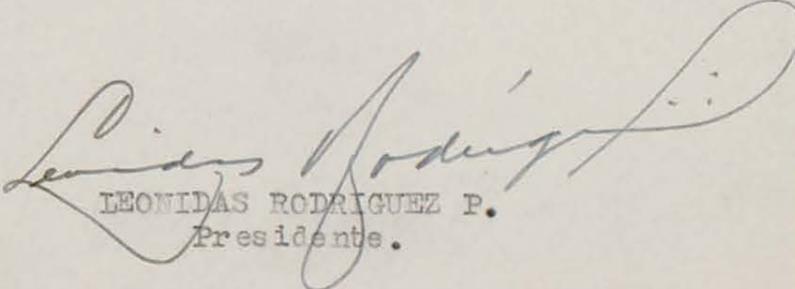
Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente de Comunicaciones después de haber examinado el Contrato suscrito en fecha 9 de marzo de 1941, entre la República Dominicana y la Pan American Airways, Inc., en relación con el Aeródromo Miraflores, y el Plano de las mejoras, al considerar beneficiosas para el país sus estipulaciones, tiene a bien recomendar su aprobación, salvo el mejor parecer del Senado.

El Contrato dice así:



TEOFILO FERRER
Vicepresidente.



LEONIDAS RODRIGUEZ P.
Presidente.

MONS. FELIPE E. SANABIA
Secretario.-

CIUDAD TRUJILLO.-
Mayo 14-41.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 24 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

VISTO el Contrato concluido en fecha 9 de mayo de 1941, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Francisco Ureña Hernández, Secretario de Estado de Comunicaciones y la Pan American Airways, Inc., representada por el señor David E. Grant, sobre mejoras permanentes en el Aeródromo "Miraflores", y el plano de las mejoras que forma parte de dicho Contrato;

DECLARADA LA URGENCIA

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Contrato suscrito en fecha 9 de mayo del año 1941 entre el Gobierno de la República Dominicana y la Pan American Airways, Inc., en virtud del cual el Gobierno concede en uso y administración a la Pan American Airways, Inc., el Aeródromo "Miraflores" con los terrenos adquiridos para su ampliación, por un término de 20 años, obligándose la Pan American Airways Inc., a construir por su cuenta mejoras permanentes en el Aeródromo por un valor no menor de \$100.000.00 las cuales, al vencerse el término del Contrato, quedarán en propiedad del Gobierno como compensación por el uso del Aeródromo durante el tiempo ya expresado. El Contrato copiado a la letra dice así:

CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y LA PAN AMERICAN AIRWAYS, INC.
SOBRE MEJORAS PERMANENTES EN EL AERODROMO
"MIRAFLORES".

Contrato celebrado entre el Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA, representado por el Secretario de Estado de Comunicaciones, Señor Francisco Ureña Hernández, Cédula Personal de Identidad



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el informe de del estudio de la Comisi6n de la
del Estado,
VISTO el Contrato celebrado en fecha 9 de mayo de 1941, en-
tre el Gobierno de la Rep6blica Dominicana, representado por el
señor Francisco Utrera Hernández, Secretario de Estado de Guerra,
casiones y la Pan American Airways, Inc., representada por el se-
ñor David H. Grant, sobre mejoras permanentes en el aer6fono Mi-
raflor, y el plano de las mejoras que forma parte de dicho Con-
trato;

RESUELVO

RESUELVO

Artículo 1.- Aprobar, como por la presente se aprueba, el
el Contrato suscrito en fecha 9 de mayo del año 1941 entre el Go-

bierno de la Rep6blica Dominicana y la Pan American Airways, Inc.,
en virtud del cual se autoriza a la Comisi6n de la Guerra y Abastecimiento
la Pan American Airways, Inc. y sus filiales, con los
terceros aer6fonos de la Comisi6n de la Guerra y Abastecimiento
colindando la Comisi6n de la Guerra y Abastecimiento
de mejoras permanentes en el aer6fono Miraflor, por el valor de
\$100,000.00 las cuales se pagar6n en el curso de los meses de
junio en adelante en el siguiente modo:
A) Durante el mes de junio de 1941, el importe de \$10,000.00
la forma dice así:

REGISTRADA AL No. del libro letra.
L E G I S L A T U R A de 1941

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de del libro letra.
hojas escritas en may6scula y r6n de dos
expedicion numeradas.

Orlando M. Valverde
Jefe de los Oficinas del Senado



CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y LA PAN AMERICAN AIRWAYS, INC.
SOBRE MEJORAS PERMANENTES EN EL AER6FONO
MIRAFLOR.

CONTRATO celebrado entre el Gobierno de la Rep6blica Domini-
cana, representado por el Secretario de Estado de Guerra y Abastecimiento,
señor Francisco Utrera Hernández, Secretario de Estado de Guerra y Abastecimiento,

CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana
 TOPICO: y la Pan American Airways, Inc. PAG. No. 2

Serie la., No 3678, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, según oficio No. 5010 del Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 8 de mayo de 1941, quien en lo adelante se denominará "El Gobierno", de una parte; y de la otra la PAN AMERICAN AIRWAYS, INC., sociedad anónima constituida conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con su oficina principal localizada en el número 135 de la calle 48 Este de la Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada en este acto por el señor David E. Grant (Cédula Personal, no necesaria) en su calidad de apoderado de dicha sociedad, según Poder Especial para la firma del presente Contrato, otorgado por la misma sociedad, en fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarentiuno, por ante el señor Cuy H. Lippitt, Abogado y Notario Público, en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la cual en lo adelante se denominará "Pan American";

POR CUANTO el Gobierno Dominicano y Pan American celebraron un contrato, publicado en la Gaceta Oficial de la República Dominicana, edición de Junio 10 de 1929, sobre el establecimiento y la explotación de servicios aéreos para el transporte de correspondencia, viajeros y carga entre la República Dominicana y los países y colonias, inclusive los Estados Unidos, servidos por la red aérea de Pan American Airways; y

POR CUANTO el Gobierno y Pan American, además, han celebrado otro convenio, publicado en la Gaceta Oficial, edición de Mayo 15 de 1940, sobre la utilización por Pan American del Aeródromo Miraflores, ubicado en o cerca de Ciudad Trujillo, República Dominicana; y

POR CUANTO Pan American está en situación de poder ensanchar y mejorar dicho Aeródromo Miraflores a fin de que el mismo sea utilizable para los mayores y más eficientes aviones que hoy en día se construyen y proyectan; y

POR CUANTO el Gobierno estima en pro de los intereses públicos

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

10-LEGISLATURA de 1941

REGISTRADA AL No. 44

en el tomo del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo,

[Handwritten signature]

Jefe de las Opiniones del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana
 y la Pan American Airways Inc.

TOPICO:

PAG. No. 3

el que tales mejoras sean efectuadas a la brevedad posible, pero no se encuentra actualmente en posición de sufragar los desembolsos sustanciales requeridos;

POR TANTO LAS PARTES CONVIENEN Y SE OBLIGAN A LO SIGUIENTE:

PRIMERO:- El Gobierno se obliga a adquirir, en cuanto la adquisición sea necesaria, y a poner a la disposición de Pan American, el terreno que fuere requerido para dos pistas, una de aproximadamente 3500 pies de largo, la otra de aproximadamente 3100 pies de largo, y ambas aproximadamente 150 pies de ancho, y para la protección adecuada de las zonas de aproximación y partida de tales pistas. La localización, las dimensiones, la cabida y demás atributos técnicos del terreno así como la colocación precisa de las pistas proyectadas, se consignan con mayor particularidad en el plano que se agrega, el cual rubricado por las parte contratantes, se tendrá por parte integrante de este contrato.

SEGUNDO:- Pan American se obliga a construir en el Aeródromo Miraflores, incluido el terreno que adquirirá y le entregará el Gobierno, según queda dicho, dos pistas, de superficie utilizable en todas condiciones de tiempo, de las dimensiones arriba expresadas, o tan aproximadas a las mismas como sea físicamente posible, y a instalar los aparatos de alumbrado y demás equipos que, a juicio de Pan American, sean apropiados para la utilización nocturna del Aeropuerto, iniciando las construcciones y las instalaciones correspondientes en un período que no pase de treinta días contados desde la consumación de este acuerdo y terminándolas en un período que no exceda de siete meses contados desde la fecha de iniciación de los trabajos. La cantidad que será invertida en las mejoras antedichas no bajará de cien mil dólares (\$100,000.) moneda legal de los Estados Unidos;

TERCERO:- Terminadas las mejoras e instalaciones referidas, el Gobierno, a base del informe que al efecto le rendirá Pan American o a base de su propio avaloramiento justo, determinará el valor de las mejoras e instalaciones efectuadas por Pan American.

El presente es un extracto de la sesión de la Comisión de Asesoría y de Estudios, celebrada el día de hoy, en el seno de la cual se discutió el proyecto de Ley que se propone a la consideración de la Honorable Cámara de Senadores, para que se declare la urgencia de la Ley que se propone y se autorice al Poder Ejecutivo para que proceda a dictarla y promulgarla, y se le conceda el fuero de Ley.

El Sr. Senador Sr. [Nombre] hizo un informe sobre el proyecto de Ley que se propone, en el cual manifestó que el mismo tiene por objeto declarar la urgencia de la Ley que se propone y autorizar al Poder Ejecutivo para que proceda a dictarla y promulgarla, y se le conceda el fuero de Ley.

Después de haberse leído el informe del Sr. Senador Sr. [Nombre], se procedió a discutir el proyecto de Ley que se propone, y se acordó que el mismo sea declarado urgente y se autorice al Poder Ejecutivo para que proceda a dictarlo y promulgarlo, y se le conceda el fuero de Ley.

En consecuencia, se acordó que el Poder Ejecutivo proceda a dictar y promulgar la Ley que se propone, y se le conceda el fuero de Ley.

10. LEGISLATURA... [Firma] ... 1941

REGISTRADA AL No. del libro letra.

en el tomo. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

No. y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de ...

Jefe de las Oficinas del Senado



[Firma manuscrita]

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana
y la Pan American Airways Inc. PAG. No. 4

En dicho avaloramiento no se incluirán las construcciones de instalaciones para pasajeros, manejo de carga y correspondencia, servicios mecánicos, radiocomunicaciones, observaciones meteorológicas y demás facilidades particulares de Pan American, subsidiarias de sus propios servicios, las cuales se construirán en una o varias extensiones de terrenos adyacentes a las pistas. En el plano que se agrega, rubricado por las partes contratantes y que forma parte de este Convenio, se consig-
nan con mayor particularidad la descripción y localización de la extensión de tierra referida.

CUARTO:- Al terminar las mejoras e instalaciones, objeto del presente contrato, Pan American podrá asumir el uso y ejercerá la administración del Aeródromo Miraflores. En tal carácter Pan American proveerá, bajo su responsabilidad, al mantenimiento de las pistas y demás construcciones y facilidades del Aeródromo que, a su juicio sean necesario y apropiado para conservarlas en condiciones satisfactorias de seguridad y uso. Previa aprobación del Gobierno, implantará una tarifa de derechos de aterrizaje cubriendo operaciones nocturnas y diurnas, los cuales derechos serán razonables pero al mismo tiempo guardarán proporción con el tamaño, volumen de tráfico y facilidades del Aeródromo, y serán calculados para contribuir, tan considerablemente como sea práctico, al costo del mantenimiento de las pistas y facilidades públicas del Aeródromo. Pan American recaudará tales cargos de terceros quienes utilicen el Aeródromo y una vez deducida la compensación a que alude el

SIGUE EN LA HOJA NO. 5.

En este momento se ha iniciado la construcción de instalaciones para la recepción, almacenamiento y conservación de los expedientes y documentos que se producen en el ejercicio de las funciones de la Administración Pública. Estas instalaciones se encuentran en las oficinas de la Secretaría de Estado y se están construyendo en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Fomento y de la Secretaría de Justicia.

El presente informe tiene por objeto informar a la Honorable Cámara de Diputados sobre el avance de las obras de construcción de las instalaciones mencionadas. Las obras se encuentran en diferentes etapas de ejecución y se espera que estén concluidas en el mes de mayo del presente año. Se han asignado recursos suficientes para la ejecución de estas obras y se ha contado con el personal necesario para su supervisión.

Se han asignado recursos suficientes para la ejecución de estas obras y se ha contado con el personal necesario para su supervisión. Se han asignado recursos suficientes para la ejecución de estas obras y se ha contado con el personal necesario para su supervisión.

10. LEGISLATURA *Ord. de 1941*
REGISTRADA AL No. *428*

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *10*
hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *de Mayo de 1941*

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana

TOPICO: y la Pan American Airways Inc.

PAG. No. 5

Artículo Sexto de este contrato, aplicará sus recaudaciones al mantenimiento del Aeródromo, sus pistas y facilidades públicas y a la conservación de las mismas, rindiendo al Gobierno cuentas de sus recaudaciones y gastos de cada mes, por lo menos el día quince del mes siguiente. Puesto que la administración y la conservación de las pistas y demás facilidades públicas del Aeródromo serán en provecho del Gobierno, este se obliga a pagar dichos gastos a Pan American o a reembolsarle la diferencia si la hubiere, entre tales gastos de mantenimiento y administración, y las rentas cobradas por Pan American por concepto de aterrizaje. Queda entendido que estos gastos de conservación y administración no podrán exceder de dos mil cuatrocientos dólares anuales en exceso del monto de las recaudaciones efectuadas por Pan American. Cualquier gasto de esta índole que exceda de dicha suma, antes de incurrir^{se} en el, deberá ser sometido al Gobierno, previamente, para su aprobación, modificación o rechazo. A este objeto el Gobierno incluirá en su presupuesto y segregará los fondos estimados como necesarios en cada año civil para reembolsarle a Pan American la diferencia referida, entendiéndose que dichos pagos y reembolso se harán regularmente y con toda puntualidad al rendirse al Gobierno las correspondientes cuentas periódicas.

SIGUE EN LA PAGINA NO. 6

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10^a LEGISLATURA
de 1941

REGISTRADA AL No.

en el folio, del libro letra,

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios imprimibles.

Ciudad Trujillo, de 1941

[Handwritten signature]

Jefe de los Oficinas de Senadores



CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana
 TOPICO: y la Pan American Airways, Inc. PAG. No. 6

QUINTO:—En consideración de los servicios que Pan American prestará, a base de su larga experiencia y de sus amplios recursos técnicos, para ensanchar y mejorar el Aeródromo Miraflores con el propósito de que las inversiones a que se ha aludido en cláusulas anteriores de este contrato respondan a los últimos adelantos de la aviación, y en vista, además, de las restantes obligaciones que Pan American por el presente contrato asume en relación con la administración, operación y conservación de las pistas y facilidades públicas del Aeródromo, los derechos de aterrizaje y demás cargos que se fijaren para el uso de dichas pistas y facilidades públicas se considerarán compensados, sin que la Pan American tenga que pagar nada adicional al Gobierno por el uso que haga del Aeródromo durante la vigencia del contrato.

SEXTO:—Pan American tendrá derecho a una remuneración por sus servicios como administrador del Aeródromo consistente en el 10% de las entradas gruesas cobradas a terceros y al público en general por el uso de las pistas y demás facilidades públicas del Aeródromo.

SEPTIMO:—Los gastos de administración del Aeródromo comprenderán aquellos sueldos y desembolsos razonables que, a juicio de Pan American, fundada en su experiencia con otros aeropuertos semejantes, sean necesarios para mantener y regularizar las actividades del Aeródromo, cumplir los deberes necesarios de contabilidad y rutina, recaudar las rentas devengadas, etc., todo en forma congruente con el volumen y el carácter del tráfico que pase por el Aeródromo. El presupuesto inicial de estos gastos deberá ser aprobado previamente por el Gobierno, lo mismo que cualquier cambio que Pan American crea necesario hacer en dicho presupuesto. El salario del Director o Gerente del Aeródromo, el cual para los efectos de este contrato se estimará como empleado de Pan American, correrá por cuenta exclusiva de ésta.

OCTAVO:—Pan American tendrá derecho a cobrar, por su propia cuenta, cargos razonables por la utilización por parte de terceros, de

CONGRESO NACIONAL

Contrata el servicio de la impresión de la Ley de la Banca y el Comercio, etc., etc., etc.
PAG. No. 1

Las comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado, en sus respectivos informes, han expresado que el proyecto de ley que se somete a la consideración de esta Honorable Cámara, es de carácter urgente y que conviene aprobarlo en la forma en que se presenta, sin modificaciones, para que pueda ser sancionado y promulgado en el menor tiempo posible, a fin de que se cumpla con el deber que esta Honorable Cámara tiene de velar por el bienestar de la Nación.

19- LEGISLATURA *Ord. de 1941*

REGISTRADA AL NO 44

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos vueltos por el Senado

y consta de
[Signature]

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de de 1941

[Signature]
Jefe de los Oficineros del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana
TOPICO: y la Pan American Airways, Inc. PAG. No. 7

las facilidades particulares que pueda ofrecer de sus instalaciones de abastecimiento de combustibles, servicios mecánicos, radio-comunicaciones, observaciones meteorológicas y demás servicios similares; en el entendido, sin embargo, de que tratándose del uso de tales facilidades por aeronaves no comerciales pertenecientes a los gobiernos Dominicano o de los Estados Unidos, los cargos no pasarán de los desembolsos efectivos que implique tal uso para Pan American. Queda convenido además que, por motivos ligados a la seguridad y eficiencia de sus operaciones, Pan American se reserva el derecho de limitar o restringir, total o parcialmente, el uso de sus facilidades particulares. Vencido el término de este contrato todas las construcciones e instalaciones a que se refiere este artículo que hayan sido clavadas al suelo en forma de convertirse en inmuebles o que no sean removibles sin perjuicio sustancial al predio, pasarán al Gobierno, sin dar lugar a reclamación por concepto de indemnización o compensación alguna por parte de Pan American; en cambio, Pan American podrá, dentro de los sesenta días contados desde la fecha del vencimiento de este contrato, remover y retirar aquellos bienes de su propiedad que conserven su carácter portátil o que sean removibles sin perjuicio sustancial del predio o de sus edificios.

NOVENO:—El Gobierno se obliga a que, durante la vigencia de este Convenio, no acordará derechos de aterrizaje en el Aeródromo Miraflores a favor de ninguna otra empresa de servicios de transportes aéreos regulares o sobre horarios fijos, internos o internacionales, con excepción de empresas o empresarios de nacionalidad dominicana o estadounidense, y que respecto de estas últimas nacionalidades, el Gobierno no otorgará en ningún caso concesiones o privilegios algunos que sean mayores o más favorables que los disfrutados por Pan American en virtud de sus contratos vigentes con el Gobierno Dominicano.

DECIMO:—Queda entendido y convenido que aeronaves pertenecientes

CONGRESO NACIONAL

Boletín de las Sesiones del Congreso Nacional de la República Dominicana
TOMO: V. - AÑO: 1941. - PÁG. No. 2

Las facilidades gubernamentales que pueden otorgarse de sus limitaciones
no se abstendrán de proporcionar, servicios técnicos, radio,
comunicaciones, observaciones meteorológicas y demás servicios al
Estado; en el extranjero, sin embargo, de que creaciones del uso
de estas facilidades por personas no empleadas gubernamentales
a los gobiernos dominicanos o de los Estados Unidos, las cosas no
pasarán de los departamentos efectivos que indiquen tal vez para ser
revisados, puede convertirse además que, por motivo ligado a la ser-
vidad y eficiencia de sus operaciones, los Americanos en reserva el
derecho de limitar o restringir, total o parcialmente, el uso de
estas facilidades gubernamentales. Verdad es también de este carácter
todas las organizaciones e instalaciones a que se refieren estas en-
tidades que bajo esta ley se establecen al punto de tenerse en
cuenta o que se son necesarias sin perjuicio esencial el pro-
pio, personal al Gobierno, sin ser limitadas o restringidas por concepto
de independencia o competencia alguna por parte de los Estados;
en tanto, los Estados podrán, dentro de los límites de sus poderes
dentro de la zona del territorio de este contrato, revisar y restringir
aquellas cosas que se refieren en este contrato en cualquier momento
o que sean necesarias para el cumplimiento de sus deberes.
Artículo 10.
El presente contrato se celebrará en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día de hoy, a las once y treinta y cinco minutos de la noche del mes de mayo de mil noventa y cuatro años.

707 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 444 de 1941

en el tomo del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina & revisadas
espacios imperminentes.

Ciudad Trujillo, D.R., a los de Mayo de 1941

Jefe de las Oficinas del Senado,



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana
 TOPICO: y la Pan American Airways, Inc. PAG. No. 9

a los gobiernos Dominicano y Estadounidense que no tengan el carácter de aviones comerciales, serán eximidas del pago de derechos de aterrizaje o de uso de las facilidades públicas del Aeródromo, siempre entendido, sin embargo, que si Pan American incurriera en gastos o desembolsos motivados por tales aterrizajes, tales como alumbrado, vigilancia, servicios auxiliares terrestres, etc., Pan American tendrá derecho a exigir el reembolso de tales gastos incurridos. El privilegio consignado en esta cláusula a favor de aeronaves no comerciales pertenecientes al Gobierno Dominicano y de Estados Unidos, se entiende otorgado sin perjuicio del control técnico del Aeródromo que ejercerá Pan American como administrador del mismo, radicado en consideraciones de la seguridad y eficiencia que se estiman factores primordiales para las actividades y el tráfico del Aeródromo.

UNDECIMO:-Pan American se obliga a reembolsar al Gobierno y a indemnizarle cualesquiera daños y perjuicios que el Gobierno se viese obligado a pagar, como propietario del Aeródromo por motivo de actos u omisiones que sean imputables directamente a la culpa o a la negligencia de los empleados de Pan American y, en sentido recíproco, el Gobierno se obliga a reembolsar a Pan American e indemnizarle respecto de cualesquiera daños y perjuicios o demás gastos que Pan American se viese obligada a pagar por motivos de actos u omisiones de funcionarios o empleados del Gobierno inclusive pilotos y demás personal aeronáutico, quienes tengan negocio o acceso legítimo al Aeródromo o se encuentren en el mismo en relación con los derechos del Gobierno bajo este contrato o por otro concepto cualquiera.

DUODECIMO:-El Gobierno conserva su derecho a realizar, por medio de sus inspectores o agentes, dentro del Aeródromo y sus dependencias, las inspecciones que creyere necesarias para la observación y cumplimiento de las leyes nacionales o municipales o de seguridad pública; por tanto, dichos inspectores o agentes tendrán libre acceso al Aeródromo y sus dependencias y anexidades.

DECIMO-TERCERO:-Si por cualquier razón de emergencia pública,

CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana y la Compañía Dominicana de Telégrafos y Telefonos, S.A.

Los señores don Juan Pablo Duarte y don Francisco de Paula Sánchez, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, por una parte, y don Juan Pablo Duarte y don Francisco de Paula Sánchez, en nombre de la Compañía Dominicana de Telégrafos y Telefonos, S.A., por otra parte, han celebrado el presente contrato...

19. LEGISLATURA *Ord. de 1941*

REGISTRADA AL NO. 444

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos rubricados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo,

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana
TOPICO: y la Pan American Airways, Inc.

PAG. No. 9

el Gobierno decidiere asumir directamente la administración y Gobierno del Aeródromo y sus dependencias, anexidades, derechos, servidumbres, etc., podrá hacerlo pagando a Pan American el valor de las inversiones efectuadas por la Pan American de acuerdo con el avaloramiento que de las mismas se hubiere hecho según se conviene en el Artículo Segundo de este contrato, con deducción de una vigésima parte por cada año del valor de las inversiones hechas por la Pan American y proporcionalmente por cada fracción de año. Queda, sin embargo, expresamente convenido que Pan American conservará durante todo el término restante de sus contratos vigentes con el Gobierno, el derecho de aterrizar en el Aeródromo y utilizar sus facilidades públicas, con sujeción únicamente al pago de los cargos o derechos correspondiente.

Queda, asimismo, convenido que, en el caso previsto en este Artículo, Pan American conservará, durante el término restante de sus contratos vigentes con el Gobierno, el derecho de usar y operar las instalaciones descritas en el segundo párrafo del Art. 3o. de este contrato y del modo previsto en el Art. 8o. del mismo.

DECIMO-CUARTO:—El término de este contrato será por veinte años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, previa su aprobación por el Congreso Nacional, y los contratos arriba citados, vigentes entre el Gobierno y Pan American, publicados respectivamente en la Gaceta Oficial, ediciones de Junio 10 de 1929 y Mayo 14 de 1940, se tendrán por prorrogados, en virtud de esta cláusula, de forma que cada uno de ellos subsistirá y terminará contemporáneamente con el presente convenio.

EN FE DE LO CUAL las partes han firmado este contrato en Ciudad Trujillo, República Dominicana, en dos originales, uno para cada parte, a los nueve días del mes de mayo del mil novecientos cuarentiuno.

Por el Gobierno Dominicano

FRANCISCO URENA HERNANDEZ.

Secretario de E. de Comunicaciones.

Por la Pan American Airways, Inc.

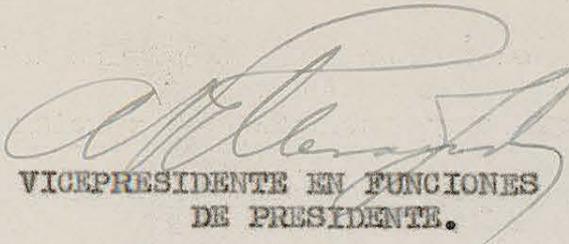
DAVID E. GRANT.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Dis-

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana
y la Pan American Airways Inc. PAG. No. 10

trito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, s
los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cua-
renta y uno, 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y
11 de la Era de Trujillo.



VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES
DE PRESIDENTE.

SECRETARIOS:

Félix M. Nolasco
Ismael S. S. S. S.

En el día de hoy, he leído el proyecto de ley que se propone para...

[Faint signature and text]

[Faint signature]

10. LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO. 488

en el folio del libro 1er.

N.º de las Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y copia de

hejas escritas en máquina y porción de dos

esqueletos interlineares.

Comandante Enjefe de la Armada, 1911

Jefe de las Operaciones del Senado.

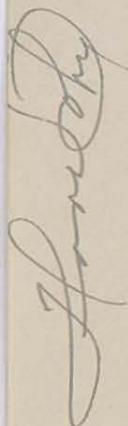


CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y LA PAN AMERICAN AIRWAYS, INC.
SOBRE MEJORAS PERMANENTES EN EL AERODROMO
"MIRAFLORES".

Contrato celebrado entre el Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA, representado por el Secretario de Estado de Comunicaciones, Señor Francisco Ureña Hernández, Cédula Personal de Identidad Serie la., No. 3678, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, según oficio No. 5010 del Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 8 de mayo de 1941, quien en lo adelante se denominará "El Gobierno", de una parte; y de la otra la PAN AMERICAN AIRWAYS, INC, sociedad anónima constituida conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con su oficina principal localizada en el número 135 de la calle 42 Este de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada en este acto por el señor David E. Grant (Cédula Personal, no necesaria) en su calidad de apoderado de dicha sociedad, según Poder Especial para la firma del presente Contrato, otorgado por la misma sociedad, en fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarentiuno, por ante el señor Guy H. Lippitt, Abogado y Notario Público, en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la cual en lo adelante se denominará "Pan American";

POR CUANTO el Gobierno Dominicano y Pan American celebraron un contrato, publicado en la Gaceta Oficial de la República Dominicana, edición de Junio 10 de 1929, sobre el establecimiento y la explotación de servicios aéreos para el transporte de correspondencia, viajeros y carga entre la República Dominicana y los países y colonias, inclusive los Estados Unidos, servidos por la red aérea de Pan American Airways; y

POR CUANTO el Gobierno y Pan American, además, han celebrado otro convenio, publicado en la Gaceta Oficial, edición de Mayo



15 de 1940, sobre la utilización por Pan American del Aeródromo Miraflores, ubicado en o cerca de Ciudad Trujillo, República Dominicana; y

POR CUANTO Pan American está en situación de poder ensanchar y mejorar dicho Aeródromo Miraflores a fin de que el mismo sea utilizable para los mayores y más eficientes aviones que hoy en día se construyen y proyectan; y

POR CUANTO el Gobierno estima en pro de los intereses públicos el que tales mejoras sean efectuadas a la brevedad posible, pero no se encuentra actualmente en posición de sufragar los desembolsos sustanciales requeridos;

POR TANTO LAS PARTES CONVIENEN Y SE OBLIGAN A LO SIGUIENTE:

PRIMERO:- El Gobierno se obliga a adquirir, en cuanto la adquisición sea necesaria, y a poner a la disposición de Pan American, el terreno que fuere requerido para dos pistas, una de aproximadamente 3500 pies de largo, la otra de aproximadamente 3100 pies de largo, y ambas aproximadamente 150 pies de ancho, y para la protección adecuada de las zonas de aproximación y partida de tales pistas. La localización, las dimensiones, la cabida y demás atributos técnicos del terreno así como la colocación precisa de las pistas proyectadas, se consignan con mayor particularidad en el plano que se agrega, el cual rubricado por las partes contratantes, se tendrá por parte integrante de este contrato.

SEGUNDO:- Pan American se obliga a construir en el Aeródromo Miraflores, incluido el terreno que adquirirá y le entregará el Gobierno, según queda dicho, dos pistas, de superficie utilizable en todas condiciones de tiempo, de las dimensiones arriba expresadas, o tan aproximadas a las mismas como sea físicamente posible, y a instalar los aparatos de alumbrado y demás equipos que, a juicio de Pan American, sean apropiados para la utilización noc-

turna del Aeropuerto, iniciando las construcciones y las instalaciones correspondientes en un período que no pase de treinta días contados desde la consumación de este acuerdo y terminándolas en un período que no exceda de siete meses contados desde la fecha de iniciación de los trabajos. La cantidad que será invertida en las mejoras antedichas no bajará de cien mil dólares (\$100.000) moneda legal de los Estados Unidos;

TERCERO:- Terminadas las mejoras e instalaciones referidas, el Gobierno, a base del informe que al efecto le rendirá Pan American o a base de su propio avaloramiento justo, determinará el valor de las mejoras e instalaciones efectuadas por Pan American.

En dicho avaloramiento no se incluirán las construcciones de instalaciones para pasajeros, manejo de carga y correspondencia, servicios mecánicos, radiocomunicaciones, observaciones meteorológicas y demás facilidades particulares de Pan American, subsidiarias de sus propios servicios, las cuales se construirán en una o varias extensiones de terreno adyacentes a las pistas. En el plano que se agrega, rubricado por las partes contratantes y que forma parte de este Convenio, se consignan con mayor particularidad la descripción y localización de la extensión de tierra referida.

CUARTO:- Al terminar las mejoras e instalaciones, objeto del presente contrato, Pan American podrá asumir el uso y ejercerá la administración del Aeródromo Miraflores. En tal carácter Pan American proveerá, bajo su responsabilidad, el mantenimiento de las pistas y demás construcciones y facilidades del Aeródromo que, a su juicio, sea necesario y apropiado para conservarlas en condiciones satisfactorias de seguridad y uso. Previa aprobación del Gobierno, implantará una tarifa de derechos de aterrizaje cubriendo operaciones nocturnas y diurnas, los cuales

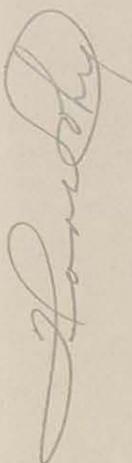
derechos serán razonables pero al mismo tiempo guardarán proporción con el tamaño, volumen de tráfico y facilidades del Aeródromo, y serán calculados para contribuir, tan considerablemente como sea práctico, al costo del mantenimiento de las pistas y facilidades públicas del Aeródromo. Pan American recaudará tales cargos de terceros quienes utilicen el Aeródromo y una vez deducida la compensación a que alude el Artículo Sexto de este contrato, aplicará sus recaudaciones al mantenimiento del Aeródromo, sus pistas y facilidades públicas y a la conservación de las mismas, rindiendo al Gobierno cuentas de sus recaudaciones y gastos de cada mes, por lo menos el día quince del mes siguiente. Puesto que la administración y la conservación de las pistas y demás facilidades públicas del Aeródromo serán en provecho del Gobierno, éste se obliga a pagar dichos gastos a Pan American o a reembolsarle la diferencia, si la hubiere, entre tales gastos de mantenimiento y administración, y las rentas cobradas por Pan American por concepto de aterrizaje. Queda entendido que estos gastos de conservación y administración no podrán exceder de dos mil cuatrocientos dólares anuales en exceso del monto de las recaudaciones efectuadas por Pan American. Cualquier gasto de esta índole que exceda de dicha suma, antes de incurrirse en él, deberá ser sometido al Gobierno, previamente, para su aprobación, modificación o rechazo. A este objeto el Gobierno incluirá en su presupuesto y segregará los fondos estimados como necesarios en cada año civil para reembolsarle a Pan American la diferencia referida, entendiéndose que dichos pagos y reembolsos se harán regularmente y con toda puntualidad al rendirse al Gobierno las correspondientes cuentas periódicas.

QUINTO:- En consideración de los servicios que Pan American prestará, a base de su larga experiencia y de sus am-

plios recursos técnicos, para ensanchar y mejorar el Aeródromo Miraflores con el propósito de que las inversiones a que se ha aludido en cláusulas anteriores de este contrato respondan a los últimos adelantos de la aviación, y en vista, además, de las restantes obligaciones que Pan American por el presente contrato asume en relación con la administración, operación y conservación de las pistas y facilidades públicas del Aeródromo, los derechos de aterrizaje y demás cargos que se fijaren para el uso de dichas pistas y facilidades públicas se considerarán compensados, sin que la Pan American tenga que pagar nada adicional al Gobierno por el uso que haga del Aeródromo durante la vigencia del contrato.

SEXTO:- Pan American tendrá derecho a una remuneración por sus servicios como administrador del Aeródromo consistente en el 10% de las entradas gruesas cobradas a terceros y al público en general por el uso de las pistas y demás facilidades públicas del Aeródromo.

SEPTIMO:- Los gastos de administración del Aeródromo comprenderán aquellos sueldos y desembolsos razonables que, a juicio de Pan American, fundada en su experiencia con otros aeropuertos semejantes, sean necesarios para mantener y regularizar las actividades del Aeródromo, cumplir los deberes necesarios de contabilidad y rutina, recaudar las rentas devengadas, etc. todo en forma congruente con el volumen y el carácter del tráfico que pase por el Aeródromo. El presupuesto inicial de estos gastos deberá ser aprobado previamente por el Gobierno, lo mismo que cualquier cambio que Pan American crea necesario hacer en dicho presupuesto. El salario del Director o Gerente del Aeródromo, el cual para los efectos de este contrato se estimará como empleado de Pan American, correrá por cuenta exclusiva de ésta.



OCTAVO:- Pan American tendrá derecho a cobrar, por su propia cuenta, cargos razonables por la utilización por parte de terceros, de las facilidades particulares que pueda ofrecer de sus instalaciones de abastecimiento de combustibles, servicios mecánicos, radiocomunicaciones, observaciones meteorológicas y demás servicios similares; en el entendido, sin embargo, de que tratándose del uso de tales facilidades por aeronaves no comerciales pertenecientes a los gobiernos Dominicano o de los Estados Unidos, los cargos no pasarán de los desembolsos efectivos que implique tal uso para Pan American. Queda convenido además que, por motivos ligados a la seguridad y eficiencia de sus operaciones, Pan American se reserva el derecho de limitar o restringir, total o parcialmente, el uso de sus facilidades particulares. Vencido el término de este contrato todas las construcciones e instalaciones a que se refiere este artículo que hayan sido clavadas al suelo en forma de convertirse en inmuebles o que no sean removibles sin perjuicio sustancial al predio, pasarán al Gobierno, sin dar lugar a reclamación por concepto de indemnización o compensación alguna por parte de Pan American; en cambio, Pan American podrá, dentro de los sesenta días contados desde la fecha del vencimiento de este contrato, remover y retirar aquellos bienes de su propiedad que conserven su carácter portátil o que sean removibles sin perjuicio sustancial del predio o de sus edificios.

NOVENO:- El Gobierno se obliga a que, durante la vigencia de este convenio, no acordará derechos de aterrizaje en el Aeródromo Miraflores a favor de ninguna otra empresa de servicios de transportes aéreos regulares o sobre horarios fijos, internos o internacionales, con excepción de empresas o empresarios de nacionalidad dominicana o estadounidense, y que respecto de estas últimas nacionalidades, el Gobierno no otorgará en nin-

gún caso concesiones o privilegios algunos que sean mayores o más favorables que los disfrutados por Pan American en virtud de sus contratos vigentes con el Gobierno Dominicano.

DECIMO:- Queda entendido y convenido que aeronaves pertenecientes a los Gobiernos Dominicano y Estadounidense que no tengan el carácter de aviones comerciales, serán eximidas del pago de derechos de aterrizaje o de uso de las facilidades públicas del Aeródromo, siempre entendido, sin embargo, que si Pan American incurriera en gastos o desembolsos motivados por tales aterrizajes, tales como alumbrado, vigilancia, servicios auxiliares terrestres, etc., Pan American tendrá derecho a exigir el reembolso de tales gastos incurridos. El privilegio consignado en esta cláusula a favor de aeronaves no comerciales pertenecientes al Gobierno Dominicano y de Estados Unidos, se entiende otorgado sin perjuicio del control técnico del Aeródromo que ejercerá Pan American como administrador del mismo, radicado en consideraciones de la seguridad y eficiencia que se estiman factores primordiales para las actividades y el tráfico del Aeródromo.

UNDECIMO:- Pan American se obliga a reembolsar al Gobierno y a indemnizarle cualesquiera daños y perjuicios que el Gobierno se viese obligado a pagar, como propietario del Aeródromo por motivo de actos u omisiones que sean imputables directamente a la culpa o la negligencia de los empleados de Pan American y, en sentido recíproco, el Gobierno se obliga a reembolsar a Pan American e indemnizarle respecto de cualesquiera daños y perjuicios o demás gastos que Pan American se viese obligada a pagar por motivo de actos u omisiones de funcionarios o empleados del Gobierno inclusive pilotos y demás personal aeronáutico, quienes tengan negocio o acceso legítimo al Aeródromo o se encuentren en el mismo en relación con los derechos del Gobierno



bajo este contrato o por otro concepto cualquiera.

DUODECIMO:- El Gobierno conserva su derecho a realizar, por medio de sus inspectores o agentes, dentro del Aeródromo y sus dependencias, las inspecciones que creyere necesarias para la observación y cumplimiento de las leyes nacionales o municipales o de seguridad pública; por tanto, dichos inspectores o agentes tendrán libre acceso al Aeródromo y sus dependencias y anexidades.

DECIMO-TERCERO:- Si por cualquier razón de emergencia pública, el Gobierno decidiere asumir directamente la administración y gobierno del Aeródromo y sus dependencias, anexidades, derechos, servidumbres, etc., podrá hacerlo pagando a Pan American el valor de las inversiones efectuadas por la Pan American de acuerdo con el avaloramiento que de las mismas se hubiese hecho según se conviene en el Artículo Segundo de este contrato, con deducción de una vigésima parte por cada año del valor de las inversiones hechas por la Pan American y proporcionalmente por cada fracción de año. Queda, sin embargo, expresamente convenido que Pan American conservará durante todo el término restante de sus contratos vigentes con el Gobierno, el derecho de aterrizar en el Aeródromo y utilizar sus facilidades públicas, con sujeción únicamente al pago de los cargos o derechos correspondiente.

Queda, asimismo, convenido que, en el caso previsto en este Artículo, Pan American conservará, durante el término restante de sus contratos vigentes con el Gobierno, el derecho de usar y operar las instalaciones descritas en el segundo párrafo del Art. 3o. de este contrato y del modo previsto en el Art. 8o. del mismo.

DECIMO-CUARTO:- El término de este contrato será por veinte años, contados desde la fecha de su publicación en

la Gaceta Oficial, previa su aprobación por el Congreso Nacional, y los contratos arriba citados, vigentes entre el Gobierno y Pan American, publicados respectivamente en la Gaceta Oficial, ediciones de Junio 10 de 1929 y Mayo 14 de 1940, se tendrán por prorrogados, en virtud de esta cláusula, de forma que cada uno de ellos subsistirá y terminará contemporáneamente con el presente convenio.

EN FE DE LO CUAL las partes han firmado este contrato en Ciudad Trujillo, República Dominicana, en dos originales, uno para cada parte, a los nueve días del mes de mayo del mil novecientos cuarentiuno.

Por el Gobierno Dominicano

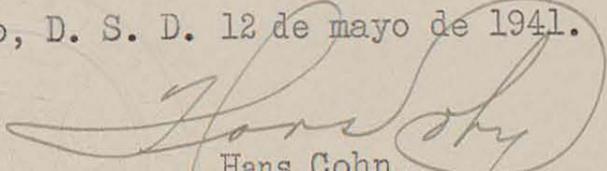
Francisco Ureña Hernández
 Secretario de E. de Comunicaciones.

Por la Pan American Airways, Inc.

David E. Grant

CERTIFICO que el presente es una copia fiel y conforme del original del Contrato suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Pan American Airways, Inc., de fecha 9 de Mayo de 1941, sobre mejoras permanentes en el Aeródromo "Miraflores" de Ciudad Trujillo.

Ciudad Trujillo, D. S. D. 12 de mayo de 1941.



Hans Cohn,
 Ayudante del Secretario de Estado
 de la Presidencia.

P O D E R E S P E C I A L

otorgado por

PAN AMERICAN AIRWAYS, INC.

a favor de

Sr. DAVID E. GRANT

En la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, GUY H. LIPPITT, Abogado y Notario Público, en ejercicio de mis funciones legales en esta ciudad y condado, y en presencia de los testigos instrumentales, señores MARION PICK y FRED S. LAIDLAW, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes yo el Notario doy fé de conocer como de que en ellos no concurre impedimento legal alguno,

C O M P A R E C I E R O N :

Los señores HAROLD M. BIXBY y HENRY PRESTON MORRIS, el primero comerciante y el segundo abogado, ambos mayores de edad, casados, ciudadanos de los Estados Unidos de América, y vecinos el Sr. Bixby de la población de Bronxville, y el Sr. Morris de la población de Scarsdale, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Comparecieron los Sres. BIXBY y MORRIS en sus caracteres de Vice-Presidente y Secretario, respectivamente, y en nombre y representación de PAN AMERICAN AIRWAYS, INC., sociedad anónima debidamente constituida y existente con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según consta de su escritura de constitución otorgada el día veintiseis de febrero de mil novecientos veintisiete ante el Notario Público Frederick E. Scheuer, de esta ciudad y condado y ampliada por escritura posterior de fecha diez de octubre de mil novecientos veintisiete, otorgada ante Elza Messing, Notario de esta ciudad y condado, y

reformada por varias escrituras adicionales que no son pertinentes al presente otorgamiento; tanto la escritura constituyente como las escrituras ampliatorias y reformatorias fueron debidamente registradas en la Secretaría de dicho Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de conformidad con las leyes de dicho Estado; la escritura original de constitución habiendo sido registrada con fecha ocho de mayo de mil novecientos veintisiete, y la escritura ampliatoria en fecha once de octubre de mil novecientos veintisiete, de todos los cuales instrumentos yo, el Notario, doy fé de haber tenido copias testimoniales a la vista.

Yo, el Notario, doy fé de que el compareciente Sr. Morris, como Secretario de su representada, me exhibió el libro de actas de la Asamblea de Accionistas de la referida sociedad, en el cual consta el acta de la asamblea anual de accionistas celebrada con el quorum necesario y en todo de acuerdo con los estatutos sociales, el día dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta, en la cual fué nombrada la actual Junta Directiva de la citada sociedad, como también el Libro de Actas de la Junta Directiva de la misma sociedad, en el cual consta el acta de una Sesión Ordinaria de dicha Junta Directiva, celebrada de acuerdo con los estatutos, el día cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, nombrando a los comparecientes señores Bixby y Morris, Vice-Presidente y Secretario, respectivamente, de su representada sociedad, cuyas actas yo, el Notario, doy fé de haber tenido a la vista.

La autoridad de los comparecientes señores Bixby y Morris para este otorgamiento consta de un acuerdo de la Junta Directiva de la expresada sociedad, adoptado por unanimidad en una sesión orginaria, celebrada con el quorum necesario y de acuerdo en todo con los estatutos socieales, el día veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno, acta de la cual sesión me exhibe el señor Morris, como Secretario, en el Libro de Actas de su re-

presentada sociedad. Yo, el Notario, procedo a traducir el citado acuerdo literalmente al castellano, bajo mi responsabilidad, por conocer los idiomas inglés y español, dando fé de que dicha traducción es fiel y exacta del correspondiente original del texto inglés:

"ACORDADO por La Junta Directiva de esta Sociedad que los señores Juan Terry Trippe, Presidente, o Evan E. Young, Vice Presidente, o Harold M. Bixby, Vice Presidente, y H. Preston Morris, Secretario, sean, como por el presente acuerdo quedan, debidamente autorizados y facultados para otorgar un poder notarial, en inglés o español, bajo el sello social, nombrando y constituyendo al señor DAVID E. GRANT, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, el apoderado de esta Sociedad para los objetos de negociar y celebrar, a nombre de la misma, con las autoridades gubernamentales competentes de la República Dominicana, un contrato que formalice las estipulaciones, términos y condiciones bajo los cuales esta Sociedad llevará a cabo un proyecto de mejoras sustanciales en el Aeródromo Miraflores en Ciudad Trujillo de dicha República; quedando autorizados los señores Trippe o Young o Bixby y Morris para conferir, a favor del expresado apoderado, por virtud del instrumento referido, aquellas atribuciones que, a su juicio y discreción sean apropiadas para autorizar plenamente al apoderado para consumir dicho contrato, en representación de la Sociedad, sobre términos y condiciones satisfactorios a ambas partes contratantes y en pro de los intereses de la Sociedad".

La autoridad de la Junta Directiva para adoptar el acuerdo que antecede, se desprende de los Estatutos Sociales actualmente en vigor y fuerza, cuyos originales me exhibe el señor Morris como Secretario de su representada. Yo, el Notario, procedo a traducir literalmente al castellano, bajo mi responsabilidad, y por conocer los idiomas inglés y español, lo pertinente a este otorgamiento, del Artículo Doce (12) de dichos Estatutos, dando fé de que dicha traducción es fiel y exacta del texto original inglés que tengo a la vista.

"Artículo Doce (12). Directores

"Los bienes y negocios de esta Sociedad serán administrados por su Junta Directiva ... Ellos (los miembros de la Junta Directiva) serán elegidos por la Asamblea Anual de los Accionistas, y cada Director será elegido para desempeñar su cargo hasta que su sucesor haya sido electo y habilitado."

Yo, el Notario, doy fé de conocer a los comparecientes,

quienes me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y tener, como a mi juicio tienen, la capacidad necesaria para este acto, y previa manifestación que hicieron de que la autoridad para este acto a ellos conferida, no ha sido revocada, modificada ni limitada en manera alguna, dijeron:

Que en nombre y representación de Pan American Airways, Inc., confieren a favor del señor DAVID E. GRANT, mayor de edad, casado, abogado y ciudadano de los Estados Unidos de América, poder tan amplio como en derecho o de hecho se requiera para lo siguiente:

PRIMERO: Para representar a la Sociedad poderdante, ante las competentes autoridades y dependencias gubernamentales de la República Dominicana, en todo lo relativo a la negociación y celebración de un contrato sobre construcciones y mejoras proyectadas por la Sociedad poderdante en el Aeródromo Miraflores, ubicado en o cerca de Ciudad Trujillo, capital de dicha República.

SEGUNDO: Para acordar y estipular los términos y condiciones del referido contrato, ya sean financieros o de cualquiera otra naturaleza, inclusive, pero sin restricción alguna, cualesquiera arreglos pertinentes sobre administración y mantenimiento del aeropuerto, pago o exoneración de derechos de aterrizaje o demás cargos, arrendamientos subsidiarios de terreno, y, en general, cualesquiera otros puntos o permenores que, directa o indirectamente, entrañe la negociación de que se trata, todo sobre las bases que el apoderado, a su juicio y discreción, estime del caso para conformar los intereses de las partes contratantes.

TERCERO: Para que otorgue y firme, en nombre y representación de la Sociedad poderdante, todos y cualesquiera documentos o escritos, ya sean notariales o privados, para consumir el contrato, objeto del presente mandato o cualquier convenio o convenio supletorio así como para inscribir tales instrumentos en los co-

rrespondientes registros públicos, pagando los derechos correspondientes, y hacer y ejecutar todos los demás actos y cosas que procedan, a fin de que dicho contrato o demás instrumentos surtan sus plenos efectos legales de acuerdo con las leyes, los reglamentos o los usos de la República Dominicana.

CUARTO: Para sustituir o delegar el presente poder, total o parcialmente, a favor de las personas que el apoderado elija, reservándose o no el uso contemporáneo del mismo junto con los sustitutos, así como para revocar las sustituciones o delegaciones que haga.

QUINTO: Para protocolizar el presente poder personalmente o por medio de otras personas autorizadas para ello ante notario público en la República Dominicana, registrarlo en los registros correspondientes, y hacer y ejecutar todos los demás actos o casos que convengan para que este instrumento surta sus plenos efectos legales a fin de poner al apoderado en situación jurídica perfecta para cumplir fielmente el mandato que por el presente poder se le confiere.

Yo, el Notario, doy fé de haber hecho verbalmente a los otorgantes las advertencias legales procedentes, de las cuales se manifestaron enterados, habiéndoles leído este instrumento en alta voz, por ante los testigos instrumentales arriba indicados, traduciéndolo yo, el Notario, al inglés por común acuerdo de todos en vista de que los comparecientes señores Bixby y Morris no dominan perfectamente el español, se ratificaron en su contenido, lo aceptaron, lo aprobaron, lo firmaron, junto con los testigos, por ante mí, el Notario, fijándose por el compareciente señor Morris, Secretario de su representada, el sello social de la misma, como legal custodio del mismo. De todo lo cual, yo, el Notario, doy fé.

PAN AMERICAN AIRWAYS, INC.

(Fdo.) Harold M. Bixby
 Vice Presidente.

(Fdo./) Henry Preston Morris
 Secretario.

Testigos:

Marión Pick

Fred S. Laidlaw.

Ante mi:
(Sworn to before me May 5, 1941)

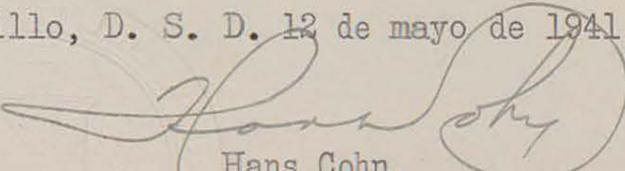
Guy H. Lippitt,
Notario Público.

GUY H. LIPPITT
Notary Public, Nassau County No. 873
Cert, filed in N. Y. Co. No. 81, Reg. No. 3-L.53
Commission expires March 30, 1943

State of New York) s.s.
County of New York)

CERTIFICO que el presente es una copia fiel y conforme del Poder otorgado por la Pan American Airways, Inc. al señor David E. Grant, de fecha 5 de mayo de 1941, para contratar con el Gobierno dominicano sobre mejoras permanentes en el Aeródromo "Miraflores" de Ciudad Trujillo.

Ciudad Trujillo, D. S. D. 12 de mayo de 1941.


Hans Cohn,
Ayudante del Secretario de Estado
de la Presidencia.